



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00752-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: OLGA CECILIA ROMERO SOLANO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 14 de diciembre de 2022, en el sentido que, se ordenó al demandado el pago de unos intereses de plazo que no fueron pretendidos en la presentación de la demanda.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del del auto de mandamiento de pago fechado 14 de diciembre de 2022, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 19 de diciembre de 2022, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

Corrójase el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

1.-Ordéñese a OLGA CECILIA ROMERO SOLANO, identificada con C.C. No. 49.762.238, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 890.903.938-8, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.304.329,00), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 31 de agosto de 2017, anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2021 hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrójase el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“1.-Ordéñese a OLGA CECILIA ROMERO SOLANO, identificada con C.C. No. 49.762.238, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 890.903.938-8, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00752-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: OLGA CECILIA ROMERO SOLANO

CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.304.329,00), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 31 de agosto de 2017, anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2021 hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.”

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00752-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: OLGA CECILIA ROMERO SOLANO

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ec7bbb4fadc040c6ee240a2f658a748f77d5bede7210322b6091724f23d4b2**

Documento generado en 09/05/2023 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>